



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

En Popayán Cauca, siendo el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se corre TRASLADO EN SECRETARIA a la parte contraria de los anterior recurso, por el término establecido en el Art. 110 del Código General de Proceso.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

### TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION

La Secretaria del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán Cauca, en cumplimiento al Art. 110 del Código General del Proceso, FIJA por el término de Un (01) día **RECURSO DE REPOSICION**, siendo las 8:00 a.m. de hoy VEINTITRES (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso que se relaciona a continuación:

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO	TERMINO
RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE	STELLA JIMENEZ TORRES	MAURICIO EDUARD GUERRERO LOPEZ Y CARLOS ALBERTO CAMPO	2020-00162	3 DIAS

Secretaria

**RV: ENVIO JUZGADO 03 de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

Oficina Judicial - Seccional Popayan &lt;ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 6/08/2021 4:10 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan &lt;j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Gerardo Bonilla &lt;gbonillaabogado@hotmail.com&gt;

 2 archivos adjuntos (942 KB)

STIJIMENEZ6 (1).pdf; STIJIMENEZ6.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, por ser de su competencia, me permito remitir la presente solicitud para lo de su cargo.

Atentamente;

**SEBASTIAN VALVERDE VIDAL***Oficina Judicial**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán*

---

**De:** Gerardo Bonilla <gbonillaabogado@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 6 de agosto de 2021 4:08 p. m.**Para:** Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ENVIO JUZGADO 03 de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

**LE RUEGO REENVIAR EL PRESENTE MEMORIAL AL JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. AGRADECIDO GERARDO BONILLA ZUÑIGA.**

Stjimezrepo.doc

Señor:

**JUEZ03 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS****POPAYAN.****E. S. S.**

---

Ref: proceso de restitución de un bien inmueble que por intermedio de apoderado judicial propone **STELLA JIMENEZ TORRES** contra **MAURICIO EDUARD GUERRERO LOPEZ** y **CARLOS ALBERTO CAMPO**. 19001418900320200016200.

**GERARDO BONILLA ZUÑIGA**, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con el número de cédula 10.518.363 de Popayán, abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional Número 9.961, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio

del poder conferido por: **STELLA JIMENEZ TORRES**, mayor de edad, vecino de Popayán, Departamento del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía numero: 34.527.105 de Popayán, a con todo comedimiento, respecto de su auto notificado en el Estado de 6 de Agosto del 2021, me permito proponerle el recurso de reposición, en consideración a que los demandados fueron notificados oportunamente, por lo que le envió las certificaciones expedida por la empresa de MENSAJERIA .

Igualmente, el señor **MAURICIO EDUARD GUERRERO LOPEZ**, por efectos de la notificación consigno en la cuenta de ese despacho y a favor de mi mandante parte de los cánones adeudados.

Si se tienen en cuenta las dos notificaciones efectuadas, conforme al artículo 291 del C. G. P. , en complementación de la consignación se llega a la conclusión de que los demandados conocen la existencia del proceso, y se hallan notificados.

Son los actos de comunicación de que hable la Corte Suprema de Justicia, sobre el tema ha dicho: “Dentro de la clasificación de los actos procesales, la notificación corresponde a los actos de comunicación, cuyo objeto es hacer saber de otro algo que el debe conocer o debe hacerse conocer para el adecuado desarrollo del proceso. Siendo tal la finalidad de la notificación, salta a la vista que esta se hace innecesaria cuando esa persona expresamente se da por conocedora de lo que con la notificación había de comunicársele, lo mismo que cuando una determinada conducta suya dentro del proceso suponga necesariamente ese conocimiento , por ejemplo cuanto interponga un recurso contra la providencia por notificar”

Le ruego en consecuencia revocar para reponer el auto referido y dictar la sentencia respectiva,

Señor Juez, con el mayor respeto,

Popayán,6 de agosto del 2021,

**GERARDO BONILLA ZUÑIGA**  
C de C 10.518.363 de Popayán.  
T. P. 9.961 CSJ



